



DECRETO NUMERO 183
Fecha: 17 de julio de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA EL PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, la Resolución 680 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia consagra que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio. que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3° establece que una de las atribuciones de los alcaldes es "Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representarlo judicial y extrajudicialmente: y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local. de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

1 Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. establece las reglas para el nombramiento de los Gerente o Directores de las Empresas Sociales del Estado en los siguientes términos: "ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República. a los Gobernadores y los Alcaldes. dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión. adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años. el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República. del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo. sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión. evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias. por destitución o por orden judicial. (...)"

Que el artículo 2.5.3.8.5.1. del Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", enmarcó: "Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las com-

petencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado."

Que el artículo 2.5.3.8.5.3., del citado decreto, dispuso: "Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia"

Que la Resolución 680 de 2016, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública señala las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado, las cuales deben ser evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden territorial.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el jefe de la entidad territorial, Gobernador o Alcalde, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia del cargo establecidos en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 y de la evaluación de las competencias, esta última como producto de pruebas escritas aplicadas por la entidad territorial respectiva, en los términos establecidos en la Resolución 680 de 2016, de lo cual se dejará constancia en la hoja de vida del Gerente o Director seleccionado.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para un periodo institucional de cuatro (4) años. conforme lo indica el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el cual para el caso en concreto fenece el 31 de marzo del año 2024.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 6396 del 5 de julio de 2019 ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes. haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND (..) por el término de un (1) año."

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 8293 del 3 de julio de 2020 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, por el término de un (1) año, hasta el 5 de julio de 2021.

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 (modificado por la Ley 510 de 1999) el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva 142 del 24 de junio de 2021, autorizó la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND por un (1) año, es decir hasta el 5 de julio de 2022.

Que mediante Resolución Ejecutiva 136 del 5 de Julio 2022, se prorrogó la medida de intervención por el término de un (1) año.

Que mediante radicado 20229300402658572 del 31 de octubre de 2022, la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta presentó solicitud de levantamiento de la Medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevó a cabo sesión el 31 de octubre de 2022, donde recomendaron al Superintendente Nacional de Salud el levantamiento de la medida consistente en Intervención Forzosa Administrativa para



Administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND y la posterior entrega al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Superintendente Delegado para la Prestadores de Servicios de Salud y del Comité de Medidas Especiales realizado el 31 de octubre del 2022, de levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de que es objeto la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, con fundamento en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 115 del EOSF, así como, la de dar por terminada la designación que se hiciera de la firma contralora para seguimiento de la medida.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 202242000007603 del 3 de noviembre de 2022 ordenó el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar adoptada mediante Resolución 6396 del 5 de julio de 2019 a la ESE HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificada con el NIT 819.004.070-5.

Que el artículo séptimo de la Resolución 202242000007603 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud el 3 de noviembre de 2022 estableció que como consecuencia del levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, deberá bajo su responsabilidad conformar la Junta Directiva y designar al gerente o representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos en la ley, e informar a la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud - Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud tal decisión.

Que mediante Decreto No. 310 del 11 de noviembre de 2022 la Alcaldesa Distrital de Santa Marta designó al Doctor JORGE LUIS LASCANO TORRES en el empleo público de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Código 085 Grado 16.

Que mediante Decreto 021 del 6 de enero de 2023 la Alcaldesa Distrital de Santa Marta encargó al Doctor GERMÁN GAVIRIA VARGAS MOSQUERA en el empleo público de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Código 085 Grado 16, el cual fue prorrogado mediante Decreto 093 del 5 de abril de 2023.

Que mediante Decreto 131 del 23 de mayo de 2023 la Alcaldesa Distrital de Santa Marta aceptó la renuncia del Doctor GERMÁN GAVIRIA VARGAS MOSQUERA al empleo público de Jefe de Oficina Código 006 Grado 02 ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano y Participación Social de la Secretaría de Salud y en consecuencia ordenó la terminación del encargo de dicho empleado público como Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Código 085 Grado 16.

Que mediante Decreto 133 del 24 de mayo de 2023 la Alcaldesa Distrital de Santa Marta encargó a la Doctora GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON en el empleo público de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Código 085 Grado 16.

Que mediante Decreto 146 del 5 de JUNIO de 2023 la Alcaldesa Distrital de Santa Marta encargó a la Doctora NORA ELVIRA ANILLO ROMERO en el empleo público de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL

ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Código 085 Grado 16.

Que el Consejo de Estado mediante sentencia proferida en el medio de control de nulidad electoral 47001-23-33-000-2022-00034-01 calendarada el 9 de junio de 2022 reiteró que el empleo de Gerente de Empresa Social del Estado es de libre nombramiento y remoción con un periodo fijo. Sobre el particular dicha Corporación: "En primer lugar, se impone precisar, que el empleo de director o gerente de las ESE constituye un cargo de confianza, pues maneja políticas públicas, en este caso, relacionadas con la prestación del servicio de salud y tiene asignadas funciones directivas, de conducción o manejo institucional, lo que significa que se pueda catalogar como de libre nombramiento y remoción."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-046 del 2018 mediante la cual declaró exequible el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 determinó: (...) acerca del cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, se tiene que desde su creación se determinó que este cargo tenía dos características principales: (i) la naturaleza de libre nombramiento y remoción; y (ii) el periodo fijo. Esas dos características cumplen con dos de los criterios que escapan a la carrera administrativa, uno constitucional y el segundo de orden legal, en la medida en que la Ley 909 de 2004 establece. en su artículo 5°, que los cargos de periodo fijo no son de carrera. En este sentido, desde la Ley 100 de 1993 hasta la disposición que ahora se revisa se ha mantenido la misma naturaleza, sin que se hubiesen dado cambios en ese aspecto, lo cual se verifica en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. (...) En efecto, el cargo cumple con los criterios establecidos por la jurisprudencia para definirse como de libre nombramiento y remoción, pues tiene: (i) fundamento legal: (ii) responde al principio de razón suficiente; y (iii) su ejercicio exige confianza plena y total, e implica decisiones políticas y, por lo tanto, al cumplir con los criterios objetivos, subjetivo y orgánico, no desborda los límites impuestos por el principio de la carrera administrativa como regla general que admite excepciones. En primer lugar, tiene fundamento legal, toda vez que el cargo que reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 en su forma genérica fue determinado por el artículo 5° de la Ley 909 de 2004 como de libre nombramiento y remoción además de que el artículo 20 de la Ley 1797 también es de orden legal (...). Por ello, cumple con el criterio objetivo ya que cuando se trata de funciones directivas, de conducción o manejo institucional es posible catalogar el cargo como de libre nombramiento y remoción."

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece: "(...) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que la Ley 996 de 2005, artículo 38 párrafo inciso final, establece restricciones a la creación de cargos y a la provisión de los mismos durante la vigencia de la ley de garantías electorales, de la siguiente manera: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que es fundamental remitirse a lo expresado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1153 de 2005. frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en



la Ley 996 de 2005, en la cual expresó: (...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. (...) En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. (...)

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento de la Función Pública en circular conjunta 100-006 de 2021, este último como máximo órgano del empleo público del Estado Colombiano en interpretación sobre el alcance de la restricción contenida en el considerando anterior, y aplicando la jurisprudencia sobre el tema, concluyen sobre el interrogante derivado de la prescripción de la ley 996 de 2005, art 39 "¿Qué implica la suspensión de vinculación a la nómina y la restricción temporal de modificar la nómina estatal?", y responden conceptuando: "Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración. El criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten "indispensables" para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer"

3

Que el anterior concepto se profirió entre otros, basado en la interpretación que el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del Consejero ponente Álvaro Namén Vargas, del 1 de abril de 2014, Rad. No.: 11001-03-06-000-2014-00074-00, Actor: Ministro de Justicia y del derecho, en el cual concluyó sobre los alcances de la ley de garantías en los entes estatales y territoriales como el Distrito de Santa Marta: "1. ¿La prohibición de realizar vinculaciones que afecten la nómina estatal se refiere exclusivamente a la creación de nuevos cargos y la provisión de los mismos o, se extiende a la provisión de cualquier empleo vacante en la planta de personal de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público por las causas previstas en la Ley, generada antes o después del inicio de las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales? Los artículos 32 y el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ordenan suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, y prohíben modificar la nómina de las entidades territoriales dentro del período preelectoral o época de campaña, respectivamente. Estas restricciones o limitaciones se aplican tanto para la creación de nuevos cargos como para la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia o muerte o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, casos en los cuales pueden proveerse siempre y cuando sean "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública". Igualmente, es posible proveer dichos cargos en cumplimiento de las normas de carrera administrativa. Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena

marcha de la administración. 2. ¿La condición que permite hacer vinculaciones que afecten la nómina estatal durante la vigencia de las restricciones previstas en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 para proveer empleos vacantes por renuncia irrevocable, licencia o muerte de la persona que lo desempeña, alude al nivel al cual pertenece el empleo o a que su provisión resulte indispensable para la buena marcha de la administración, sin consideración al nivel al que pertenece el mismo? El criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten "indispensables" para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer. 3. ¿Bajo qué criterios se determina que la provisión de un empleo resulta indispensable para la buena marcha de la administración? Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la administración... se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa. previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad. Por lo tanto, las razones de la provisión del cargo tienen que ser ciertas y verificables. La decisión del nominador no puede ser arbitraria, esto es con desconocimiento de los fines de la Ley de Garantías Electorales, o de los principios de la función administrativa, por lo cual, con sujeción entre otros a los anteriores criterios, se encuentra en la obligación de motivar debidamente el acto administrativo correspondiente."

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, lo anterior implica que bajo el liderazgo del Estado es que se debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud. Lo anterior en concordancia con el artículo 1° de la misma Constitución, en el que se define el Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho. Esto redefine el rol del Estado, ya que implica mayores garantías para los ciudadanos, y por ende mayores responsabilidades para el Estado frente a la necesidad de permitir el desarrollo de las capacidades del individuo.

Que la Ley 10 de 1990 y la Ley 715 de 2001 en sus artículos 43 y 55 establecen las competencias otorgadas a las direcciones territoriales de salud, específicamente las funciones relacionadas con la dirección y prestación de los servicios de salud y de salud pública en el ámbito departamental o distrital, y en su artículo 54 sobre la organización, dirección, conformación, coordinación, integración y administración de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, la cual permite la articulación de las unidades prestadoras, la utilización adecuada de la



oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, la optimización de los recursos, y la organización de la red de servicios de salud por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de Referencia y Contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, en todos los niveles de atención.

Que, en la actualidad la demanda por servicios de salud de la población del Distrito de Santa Marta, presenta problemas de oportunidad, accesibilidad, seguridad y satisfacción al usuario, lo cual puede ser subsanado en gran parte con la provisión en propiedad del cargo de Gerente de un profesional idóneo que garantice el fortalecimiento de los servicios de salud prestados a través de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDO PRÓSPERO REVEREND, habida cuenta que es el único prestador público del Distrito para la baja complejidad.

Que, lo anterior hace parte del cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO" en su eje estratégico 1. CAMBIO CON OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN línea -CAMBIO CON OPORTUNIDADES EN LA SALUD en el programa DERECHO A LA SALUD, DIGNA Y RED PUBLICA HOSPITALARIA Y EFICIENTE, el cual tiene como propósito el mejoramiento de los servicios ofertados por los puestos, centros de salud y hospitales.

Que ante el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDO PRÓSPERO REVEREND ordenada por la Superintendencia de Salud mediante Resolución 202242000007603 del 3 de noviembre de 2022 y la subsecuente vacante absoluta del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Código 085 Grado 16. en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 es necesario adelantar el procedimiento allí establecido para proveer la vacante de forma definitiva.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND es una entidad pública prestadora de los servicios de salud de Nivel I y en consecuencia los requisitos de formación y experiencia profesional para ser nombrado en el cargo de Gerente se encuentran contemplados en el artículo 22.3 del Decreto Ley 785 de 2005 en los siguientes términos: "ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos: (...) Para el ejercicio de los empleos de Director de Hospital (Código 065) y de Gerente de Empresa Social del Estado (código 085) de carácter departamental o municipal que pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se exigirán los siguientes requisitos: (...) 22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos. título profesional en áreas de la salud. económicas. administrativas o jurídicas: título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud."

Que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND establece con relación a los requisitos de formación y experiencia profesional para ser nombrado en el empleo público de Gerente Código 085 Grado 16 son los siguientes: "Estudios: Título Profesional en Áreas de Salud, Económicas, Administrativas o Jurídicas, Título de Postgrado en Salud Pública, Administración o Gerencia, Admi-

nistración en Salud, Salud Ocupacional, Gerencia y Auditoría en la Calidad de la Salud, Experiencia, Especifica en el cargo no inferior a Treinta y Seis (36) meses"

Que el artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005 establece: "ARTÍCULO 24. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados."

Que el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 consagra: "ARTICULO 2.2.3.6 Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley. se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales."

Que en virtud de los anteriores considerandos se,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. INVITACIÓN. Se invita a los ciudadanos interesados en ser nombrados en el empleo público Gerente Código 085 Grado 16 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para la finalización del periodo institucional hasta el 31 de marzo de 2024 y que tiene fijada una asignación básica mensual de \$9.826.607 para el año 2022, que participen en el proceso de verificación de requisitos y evaluación de competencias fijados en el presente decreto.

PARÁGRAFO: La presente invitación no es un concurso de méritos ni en virtud de esta se proferirá una lista de elegibles.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL: Los requisitos de formación y experiencia profesional para ser nombrado en el cargo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Código 085 Grado 16 entidad pública prestadora de los servicios de salud de Nivel I se encuentran contemplados en el artículo 22.3.1 del Decreto Ley 785 de 2005 en los siguientes términos: "ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos: (...) Para el ejercicio de los empleos de Director de Hospital (Código 065) y de Gerente de Empresa Social del Estado (código 085) de carácter departamental o municipal que pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se exigirán los siguientes requisitos: (...) 22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos. título profesional en áreas de la salud. económicas. administrativas o jurídicas: título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud."

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. Las funciones consagradas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND para el empleo público de Gerente Código 085 Grado 16 son:

"1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.



2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
4. Participar en el diseño, elaboración, y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad, y la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
7. Responder por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
9. Adaptar a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y defender la eficiencia utilización del recurso financiero.
11. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
12. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
13. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
14. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
15. Desarrollar objetivos, estrategias actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
16. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
17. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para los diferentes niveles de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
18. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de la población.
19. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
20. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
21. Contratar con las administradores del régimen subsidiado (ARS), públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

22. Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos y la Junta Directiva de la Entidad.”

ARTÍCULO 4°. CREACIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. La verificación de requisitos y evaluación de competencias de los interesados en ser nombrados en el empleo público de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Alejandro Prospero Reverend Código 085 Grado 16 será a cargo del Comité de Verificación y Evaluación conformado por los titulares de los siguientes empleos públicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE SALUD
- JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de verificación y evaluación contarán con el apoyo del personal bajo su cargo para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La invitación a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de verificación de requisitos y evaluación de competencias para el empleo público de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Alejandro Prospero Reverend Código 085 Grado 16, para la finalización del periodo hasta el 31 de marzo de 2024, tendrá las siguientes fases:

1. Invitación y divulgación
2. Postulación
3. Verificación de requisitos mínimos y publicación de admitidos
4. Evaluación de competencias y conductas asociadas
5. Publicación de los resultados de las evaluaciones
6. Informe a la Alcaldesa Distrital

ARTÍCULO 5°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso de verificación de requisitos y evaluación de competencias de las personas interesadas en ser nombradas en el empleo público Gerente Código 085 Grado 16 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para la finalización del periodo institucional hasta el 31 de marzo de 2024, se adelantará en cumplimiento del siguiente cronograma:



CRONOGRAMA PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO PÚBLICO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND CÓDIGO 085 GRADO 16, PARA LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024			
ETAPA	TERMINOS	RESPONSABLE	LUGAR
INVITACIÓN Y DIVULGACIÓN	18 al 23 de julio de 2023	Comité de verificación de requisitos y evaluación de competencias	La invitación se divulgará durante seis (6) días calendario en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y de la Empresa Social del Estado Hospital Alejandro Prospero Reverend
POSTULACION	24 de julio de 2023	Comité de verificación de requisitos y evaluación de competencias	La postulación deberá realizarse personalmente en la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 8:00 am hasta las 5:00 p.m., para lo cual se deberá allegar los documentos relacionados en el artículo 6 del presente Decreto.
VERIFICACION DE REQUISITOS	25 de julio de 2023	Comité de verificación de requisitos y evaluación de competencias	Serán únicamente admitidos los aspirantes que acrediten los requisitos de estudio y experiencia respecto del cargo al que están aspirando, para lo cual se validarán los requisitos del empleo.
PUBLICACIÓN DE LISTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	26 de julio de 2023	Comité de verificación de requisitos y evaluación de competencias	El 26 de julio de 2023 a las 4:00 pm, se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co la lista de verificación de requisitos, indicando la citación para la prueba de evaluación de competencias.
EVALUACION DE COMPETENCIAS	27 de julio de 2023	Comité de verificación de requisitos y evaluación de competencias	Se realizará una prueba escrita para tal propósito
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	28 de julio de 2023	Comité de verificación de requisitos y evaluación de competencias	Publicación en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co
ENTREGA DEL INFORME A LA ALCALDESA DISTRICTAL	31 de julio de 2023	Comité de verificación de requisitos y evaluación de competencias	Entrega de informe donde se deje constancia del resultado de la verificación de requisitos y evaluación de competencias

PARÁGRAFO: Todos los documentos exigidos para la inscripción deberán entregarse debidamente foliados y en sobres sellados identificados con el número de decreto de la invitación, nombre, cédula, celular y dirección de correo electrónico del interesado.

ARTÍCULO 7°. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. Las competencias y conductas asociadas que se evaluarán a los interesados en ser nombrados en el empleo público de Gerente Código 085 Grado 16 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, son las siguientes:

COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
1. Compromiso con el servicio público Desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.	Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios y ciudadanos de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los ciudadanos
	Orienta a los ciudadanos de modo que puedan realizar sus trámites minimizando esfuerzos y tiempos. Diseña estrategias para responder a las necesidades e inquietudes del ciudadano y del usuario. Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo.
2. Orientación a los Resultados: Cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad	Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados. Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo a estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad.
	Obtiene los resultados esperados de acuerdo con las metas y objetivos institucionales, identificando riesgos y buscando la manera de superarlos. Compromete recursos y tiempo para mejorar la productividad y toma de medidas necesarias para minimizar los riesgos
3. Manejo de las Relaciones Interpersonales Establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas, y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.	Escucha con interés y respeto las inquietudes de sus compañeros de trabajo, usuarios y ciudadanos. Respeta las diferencias y la diversidad de las personas.
	Establece relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y la confianza. Transmite eficazmente las ideas e información impidiendo con ello malos entendidos o situaciones confusas que puedan generar conflictos.
4. Planeación: Capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización	Identifica, analiza y evalúa dificultades potenciales que pueden presentarse en el desarrollo de la gestión integral en salud. Analiza la prestación de servicios de salud con enfoque en los determinantes sociales de la salud en el territorio.
	Interpreta adecuadamente los objetivos de la de la organización y plantea la formulación de planes y acciones de desarrollo de servicios. Evalúa los resultados alcanzados, las estrategias planeadas y su impacto, con el fin de establecer mejoramiento continuo y aprendizaje.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos. Capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia	Orienta la aplicación de recursos a la atención integral de las necesidades de insumos que propicien una eficiente prestación de servicios. Monitorea y evalúa los resultados de la aplicación de recursos y promueve la ejecución de correctivos.
	Rinde informes y cuentas del manejo, gestión y aplicación de la prestación efectiva de servicios mejorando las condiciones de los usuarios. Crea e implementa mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 6°. Las personas interesadas en atender la presente invitación deberán efectuar su postulación a través de la entrega personal en la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 8:00 am hasta las 5:00 p.m. el 24 de julio de 2023. para lo cual deberán adjuntar:

- Copia de cédula de ciudadanía,
- Formato de la hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP II debidamente diligenciada y firmada. incluyendo la manifestación bajo la gravedad de juramento con relación a las causales de inhabilidad e incompatibilidad frente al empleo público de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Alejandro Prospero Reverend Código 085 Grado 16.
- Certificados de estudios de pregrado y posgrado pueden ser diplomas o actas de grado, Certificaciones laborales con los respectivos datos de contacto del empleador, fechas de vinculación y desvinculación, relación de funciones desempeñadas, nivel ocupacional del cargo y firma del funcionario competente para su expedición.
- Certificado de antecedentes judiciales, con una expedición no superior a un mes.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a un mes.
- Certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a un mes, Dirección física, correo electrónico y número del contacto telefónico del interesado.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Únicamente podrán presentar la evaluación de competencias y conductas asociadas, las personas admitidas que se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en la publicación de admitidos y cronograma de la invitación.

ARTÍCULO 8°. REMISIÓN DEL INFORME Y NOMBRAMIENTO Una vez publicado el resultado de la evaluación de competencias, el Comité de Verificación y Evaluación remitirá a la Alcaldesa Distrital un informe con el listado de las personas que cumplieron los requisitos y le fueron evaluadas las competencias y conductas asociadas para ser nombradas en el empleo público de Gerente Código 085 Grado 16 de



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

**GACETA
DISTRITAL | 2023**

EDICIÓN 046

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO PROSPERO REVEREND. para que en su calidad de nominadora proceda a efectuar el nombramiento que recaerá en uno de los integrantes del referido listado.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 17 julio de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Pedro Javier Piracón López
Contratista